



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I No. 103

PROCESO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2021-00043-00
YOLIMA STANFORD ALARCÓN
RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LAB

Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

ASUNTO

Se decide sobre las solicitudes de llamamiento en garantía formuladas por la apoderada judicial de la llamada en garantía Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – “AGESOC”, a las compañías SOLIDARIA DE COLOMBIA con el NIT. 860.524.654-6, SEGUROS CONFIANZA S.A. con el NIT. 860.070.374-9 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el NIT. 860.009.578-6.

Para resolver se efectúan las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento que se debe seguir respecto de la figura del llamado en garantía, en los siguientes términos:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Conforme a la anterior disposición, procede el Despacho a determinar si la solicitud del llamado en garantía presentada por el apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, cumple con los requisitos legales para ser admitida.

De la solicitud se observa:

Nombre del llamado en garantía: Compañía SOLIDARIA DE COLOMBIA con el NIT. 860.524.654-6, que puede ser notificada en la Calle 100 No. 9ª – 45, Piso 12, Bogotá DC o en el correo electrónico para notificaciones judiciales notificaciones@solidaria.com.co.

Nombre del llamado en garantía: Compañía SEGUROS CONFIANZA S.A. con el NIT. 860.070.374-9, que puede ser notificada en la Calle 82 No. 11 – 37, Piso 7, Bogotá D.C o en el correo electrónico para notificaciones judiciales ccorreos@confianza.com.co.

Nombre del llamado en garantía: Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el NIT. 860.009.578-6, que puede ser notificada en la Carrera 11 # 90 - 20, Bogotá DC o en el correo electrónico para notificaciones judiciales juridico@segurosdelestado.com

Hechos que fundamentan los llamamientos: Con fundamento las siguientes pólizas de garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales.

NÚMERO CONTRATO	Póliza Cumplimiento	Compañía Aseguradora
1-05-01-058-2015	GU061699	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-065-2015	GU062019	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-079-2015	GU062574	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-097-2015	GU062979	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-110-2015	GU063237	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-117-2015	420-47-994000027643	SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6
1-05-01-129-2015	GU063882	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-137-2015	GU063887	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-002-2016	GU064437	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-011-2016	420-47-994000028350	SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6
1-05-01-025-2016	420-47-994000028728	SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6
1-05-01-051-2016	GU066174	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-062-2016	GU066382	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-079-2016	GU066731	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-086-2016	GU067039	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-114-2016	420-74-994000006223	SOLIDARIA NIT. 860.524.654-6
1-05-01-131-2016	GU067945	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-144-2016	GU068248	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-01-007-2017	GU068580	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-014-2017	GU069457	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-023-2017	GU069665	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-040-2017	GU070219	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-049-2017	GU070475	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-067-2017	GU070905	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-082-2017	GU071200	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-112-2017	GU071681	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-136-2017	GU071940	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-157-2017	GU072256	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-172-2017	GU072552	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9

1-05-02-009-2018	GU072783	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-066-2018	GU074124	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-086-2018	GU074303	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-106-2018	GU074459	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-119-2018	GU074613	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-138-2018	GU074896	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-026-2018	GU074880	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-004-2019	GU075047	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-022-2019	GU075217	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-046-2019	GU075425	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-059-2019	GU075700	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-076-2019	GU075832	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-098-2019	GU075988	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-120-2019	GU076502	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-125-2019	GU076595	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-009-2020	GU076705	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-023-2020	GU076765	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-038-2020	GU076862	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-090-2020	GU076974	CONFIANZA NIT. 860.070.374-9
1-05-02-134-2020	45-44-101117486	SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6
1-05-02-135-2020	45-44-101117487	SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6

En el presente caso y de acuerdo con la norma señalada, es del caso concluir que la solicitud de llamamiento en garantía reúne los requisitos legales para ser admitida. En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace la apoderada judicial de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – “AGESOC”, a las compañías SOLIDARIA DE COLOMBIA con el NIT. 860.524.654-6, SEGUROS CONFIANZA S.A. con el NIT. 860.070.374-9 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el NIT. 860.009.578-6, en virtud de las pólizas de cumplimiento mencionadas en la parte motiva de esta providencia.

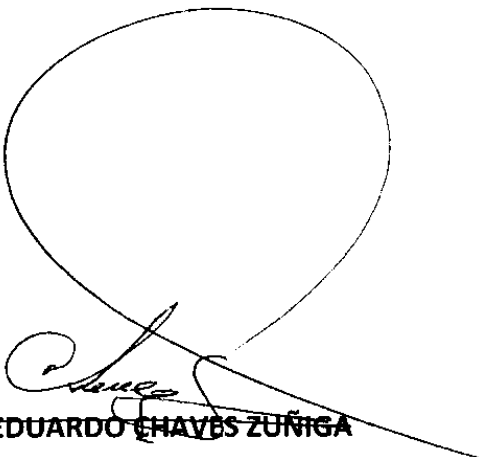
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las compañías las compañías SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS CONFIANZA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., como llamadas en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A. y los artículos 291 y ss del C.G.P.

TERCERO: Conceder el plazo de quince (15) días para que las llamadas en garantía intervengan en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo, Art. 225, C.P.A.C.A.).

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar la consignación de gastos procesales, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Lo anterior sin perjuicio de que, de ser necesarios en etapas procesales posteriores, se decreten mediante auto que será notificado por estado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Luna Melissa Montoya Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.157.660 de Cali (V) y T.P. 263.911 del C.S. de la Judicatura, para actúe como apoderada judicial de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – “AGESOC”, conforme al poder otorgado por la Representante Legal de la mencionada entidad que obra en el expediente digital¹.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

¹ Archivo digital denominado “14. LLAMAMIENTO EN GARANTIA AGESOC.pdf”.